



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06068-2013-PA/TC  
AREQUIPA  
TEÓFILO ABSALÓN SALAZAR  
TALAVERA

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de enero de 2016

#### VISTOS

El recurso de reposición y el “recurso de apelación” presentados por don Teófilo Absalón Salazar Talavera contra el auto de fecha 20 de febrero de 2015, que declaró improcedente la demanda; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional “contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes”.
2. El recurrente pretende la revisión de lo resuelto en el auto de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual este Tribunal Constitucional declaró improcedente su demanda de amparo, y cuestiona el punto 3 del mismo, en el que se señaló que el petitorio de la demanda resulta confuso, “pues el actor no identifica con claridad cuál es el acto lesivo que habría realizado el emplazado y que estaría afectando sus derechos constitucionales, ni como se habría materializado éste”
3. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el recurso de reposición reitera los argumentos planteados por el actor en su demanda, a fin de que este Colegiado reconsidere su posición, por lo que no hay motivo para que el Tribunal lo estime.
4. Mediante “recurso de apelación” el recurrente pretende que este Tribunal eleve todo lo actuado al “Tribunal Internacional de Costa Rica”. Al respecto, cabe resaltar que conforme a lo establecido en el artículo 205 de la Constitución y al artículo 114 del Código Procesal Constitucional, agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce, puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte. Por consiguiente, si el recurrente lo estima pertinente, deberá proceder conforme a las normas citadas, pues no corresponde a este Tribunal elevar los actuados a la jurisdicción supranacional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06068-2013-PA/TC  
AREQUIPA  
TEÓFILO ABSALÓN SALAZAR  
TALAVERA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTES** el recurso de reposición y el “recurso de apelación” interpuestos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*Miranda Canales*  
*Ledesma Narváez*  
*Espinosa-Saldaña Barrera*

**Lo que certifico:**

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL